



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO TORRE CASTILLO P.H.
Demandado	YEISON ARTURO MEJIA LONDOÑO y AURA MARINA LONDOÑO DE MEJÍA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00522-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. Dado que el correo electrónico señalado en el poder y que es de propiedad del apoderado judicial no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, deberá allegar un nuevo poder que coincida con el allí registrado.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar el domicilio de los sujetos procesales en el escrito de la demanda.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandante en el acápite de notificaciones.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2593be87aa1146f638ec6b6ad9da1cb2390ae6b328c1985fdf6d669a7495
6835**

Documento generado en 03/06/2021 11:45:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**